Resolución de Secretaría General

N° 0024- 2022-IN-SG

Lima, 28 de marzo de 2022

VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Único Personal Civil de la Policía Nacional del Perú – SUPCIVPNP con fecha 14 de febrero de 2022 contra el Oficio N° 000024-2022-/IN/OGRH y el Informe N° 000051-2022/IN/OGRH/ORHS; la Hoja de Elevación N° 000079-2022/IN/OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° 000440-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha de registro 31 de enero de 2022, el Sindicato Único Personal Civil de la Policía Nacional del Perú – SUPCIVPNP, representado por su Secretario General, el señor Juan Miguel Marcos Ramos, presenta su pliego de reclamos y su proyecto de convenio colectivo, el mismo que fue subsanado mediante escrito S/N presentado con fecha 2 de febrero de 2022;

Que, mediante Oficio N° 000024-2022/IN/OGRH de fecha 4 de febrero de 2022, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos hace suyo y remite el Informe N° 000051-2022/IN/OGRH/ORHS, a través del cual se señala que el proyecto de convenio colectivo no se presentó en el plazo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, sobre las modalidades de notificación, el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente, puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello, no siendo en este caso de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1 de dicho artículo. Así, precisa que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. En este caso, la notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, establece que los usuarios inician su trámite administrativo a través de la plataforma de la mesa de partes digital, en la entidad pública correspondiente, y estas dan respuesta por la misma vía, dentro de los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se aprecia que el Oficio N° 000024-2022/IN/OGRH y el Informe N° 000051-2022/IN/OGRH/ORHS, fueron remitidos al Sindicato Único Personal Civil de la Policía Nacional del Perú – SUPCIVPNP vía

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2022 12:44:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
OTSU SANCHEZ George
Gembey FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2022 13:02:24-0500

correo electrónico con fecha 7 de febrero de 2022, cuya recepción fue confirmada en la misma fecha, debiendo tenerse esta como fecha de notificación válida;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, cuyo plazo de interposición es de quince (15) días perentorios, debiendo ser resueltos en el plazo de treinta (30) días;

Que, con fecha 14 de febrero de 2022, el SUPCIVPNP interpone recurso de apelación contra el Informe N° 000051-2022/IN/OGRH/ORHS, mediante el cual solicita se tenga por presentado el escrito que contiene su pliego de reclamos y proyecto de convenio colectivo, esto en el marco de la Ley N° 31188;

Que, el recurrente ha señalado como principales argumentos que: a) *"(…) el argumento esgrimido por la OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DEL INTERIOR para tener por no presentado nuestro escrito del 29 de enero de 2022 (RUD 20220004440840) es erróneo toda vez que realizan una incorrecta lectura de la LEY N° 31188, al confundir el PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO con el plazo que se toma la entidad para registrar o ingresar la documentación de los administrados"; b) "(…) los medios tecnológicos nos permiten realizar la presentación de documentos de manera más rápida y ágil los 7 días de la semana y los 365 días del año (…) por lo que la norma a previsto ello y es completamente clara (…) sin hacer distinción entre días hábiles o calendario, ni entre los horarios de atención de las entidades públicas (…)"; c) "(…) el escrito con RUD N° 20220004440840 mediante el cual presentamos nuestro Pliego de Reclamos y Proyecto de Convenio Colectivo, FUE PRESENTADO EL 29 DE ENERO DE 2022 a horas 22:50, es decir dentro de plazo que estipula el artículo 13, numeral 13.2, literal a) de la LEY N° 31188"; d) "(…) la OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR toma, de manera antojadiza y maliciosa, como fecha de presentación de nuestro escrito el 31 de enero de 2022, siendo esto erróneo ya que no se puede atribuir al administrado las demoras y usos de la entidad en su detrimento (como lo son las horas de atención en que trabaja o no su personal toda vez que existe una herramienta tecnológica como la mesa de partes virtual de Ministerio del Interior – SITRADIG WEB (…)."*;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en sus artículos 12 y 13 señala que, la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo, estableciendo el contenido mínimo debe este, así como el procedimiento a seguir, tanto a nivel centralizado como descentralizado, y precisa en el literal a) de su numeral 13.2, que según el procedimiento en la negociación colectiva descentralizada, *"el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año"*;

Que, de los actuados se advierte que a través del escrito S/N con RUD 20220004440840 y fecha de registro 31 de enero de 2022, el SUPCIVPNP presentó su pliego de reclamos y un proyecto de convenio colectivo, a efectos de dar inicio al procedimiento de negociación colectiva correspondiente al presente año, en el marco de la Ley N° 31188; sin embargo, considerando la fecha de registro del referido escrito, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Oficio N° 000024-2022/IN/OGRH hace suyo y traslada al SUPCIVPNP, el Informe N° 000051-2022/IN/OGRH/ORHS, por el cual la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales señala que el proyecto de convenio colectivo *"(…) se ha presentado fuera del plazo establecido por Ley; motivo por el cual no se realiza un pronunciamiento sobre lo formulado por SUPCIVPNP teniéndose por no presentado dicho proyecto de convenio";*

Que, el informe cuestionado por el SUPCIVPNP, se sustenta en lo informado por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Mesa de Partes de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental a través del Informe N° 000007-2022/IN/SG/OACGD/ETMP, el que señala lo siguiente:

> *"1. En relación al horario de atención de la Mesa de Partes del MININTER, es de las 8:00 horas hasta las 16:00 horas, en horario corrido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0742-2012-IN/DGTIC de fecha 29 de Agosto del 2012 (Numeral 5.2). El horario*

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2022 12:44:49-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
OTSU SANCHEZ George
Gembey FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2022 13:02:32-0500

de atención antes indicado es para la atención en mesa de partes presencial, así como en la mesa de partes digital y demás medios electrónicos de atención (correo electrónico). Así mismo se indica que los trámites presentados, con posterioridad a la hora de atención establecida, son registrados al día hábil siguiente.

2. *El Escrito S/N de fecha 31 de Enero de 2022 correspondiente al RUD 20220004440840, fue remitido a esta Mesa de Partes, a través del canal de atención de Mesa de Partes Digital, el día sábado 29 de Enero de 2022 a las 22:50 horas, tal como consta en el reporte adjunto.*
3. *En ese sentido, tenemos pues que el documento antes indicado ingreso fuera del horario de atención de mesa de partes y fue registrado al primer día hábil siguiente".*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, el cual en el numeral 46.1 de su artículo 46, dispone la creación de la Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano (Mesa Digital Perú) como el registro digital que forma parte de la Plataforma GOB.PE, que permite la recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos enviados por los ciudadanos y personas en general a las entidades de la Administración Pública cumpliendo los requisitos de cada trámite, todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas, donde los plazos para el pronunciamiento de las entidades se contabilizan a partir del primer día hábil siguiente de haber sido presentados, respetando los plazos máximos para realizar actos procedimentales dispuestos en el artículo 143 del TUO de la Ley Nº 27444. Asimismo, en el literal c) del numeral 46.3 de dicho artículo se establece que, **los documentos presentados los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados el día hábil siguiente**;

Que, respecto de lo indicado por el SUPCIVPNP sobre la fecha de registro de su escrito S/N de fecha 29 de enero de 2022, cabe señalar que, efectivamente, los medios tecnológicos, como es la Mesa de Partes Digital de la entidad, permiten y facilitan la presentación de escritos, las 24 horas, los 365 días del año, por parte de los administrados; sin embargo, existen disposiciones internas que deben tenerse en cuenta, como es el horario de atención de la unidad de recepción documental de la entidad, así como disposiciones generales, como la mencionada en el considerando precedente, respecto de la presentación de documentos los días sábados, domingos, feriados u otro día inhábil. En dicho contexto, el escrito S/N del SUPCIVPNP, al haber sido presentado el día sábado 29 de enero de 2022, fue recibido y registrado por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental el día hábil siguiente a la fecha de su presentación, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412;

Que, sin perjuicio de ello, resulta pertinente hacer mención a la existencia de disposiciones que regulan las actuaciones de la función administrativa del Estado, así como todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo procedimientos especiales, las cuales se encuentran contenidas en el TUO de la Ley N° 27444; en ese sentido, en el presente caso corresponde considerar lo establecido por el citado cuerpo normativo respecto al transcurso del plazo en el procedimiento administrativo, el mismo que dispone en el numeral 145.2 de su artículo 145, que ***"cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente"*** (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo con la Ley N° 31188, el plazo para la presentación del proyecto de convenio colectivo para el inicio de la negociación colectiva correspondiente al presente año, transcurrió del 1 de noviembre de 2021 al 30 de enero de 2022; sin embargo, se advierte que esta última fecha fue día inhábil (domingo), por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la Ley N° 27444, debe entenderse el plazo en cuestión prorrogado al primer día hábil siguiente, esto es, al 31 de enero de 2022. En dicho contexto, el escrito S/N con RUD 20220004440840, con fecha de registro 31 de enero de 2022, que contiene el proyecto de convenio colectivo del SUPCIVPNP, debe tenerse por presentado dentro del plazo establecido por la Ley N° 31188, correspondiendo a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos adoptar las acciones pertinentes, en el marco de sus competencias, para la atención del mismo en observancia de la normativa vigente sobre la materia;

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2022 12:44:58-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
OTSU SANCHEZ George
Gembey FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2022 13:02:40-0500

Que, mediante el Informe N° 000440-2022/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, del análisis de los actuados se advierte que el SUPCIVPNP habría presentado su proyecto de convenio colectivo dentro del plazo establecido en la Ley N° 31188, esto en aplicación del numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a los artículos 14 y 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520- 2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio y tiene a su cargo, entre otros, la gestión de recursos humanos; asimismo, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación en cuestión;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por el Sindicato Único Personal Civil de la Policía Nacional del Perú – SUPCIVPNP, en consecuencia, se tiene por presentado dentro del plazo establecido por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el escrito S/N con RUD 20220004440840 que contiene su pliego de reclamos y proyecto de convenio colectivo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes, en el marco de sus competencias, para la atención del escrito a que hace referencia el artículo precedente, en observancia de la normativa vigente sobre la materia

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución al Sindicato Único Personal Civil de la Policía Nacional del Perú – SUPCIVPNP y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

George Gembey Otsu Sánchez
Secretario General

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: OTSU SANCHEZ George Gembey FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022 13:02:54-0500

Firmado digitalmente por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2022 12:45:08-0500